

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 4 de Agosto de 1887. | NUM 31

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. —Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. —Incendio. —Telegrama. —Tranquilidad pública.
GOBIERNO DEL ESTADO. —Junta de salubridad.
GOBIERNO GENERAL. —Cuatro decretos concediendo privilegio. = Contrato celebrado con el C. Sebastian Camacho, reformando algunos artículos. (Continuará.)
SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Mostrencos. —Sobre minería. —Remates.

SUCESOS.

INCENDIO.

Anoche á las diez ménos cuarto se declaró un incendio en la Hacienda de Beneficio llamada "La Purísima Chica," propiedad del Sr. D. Andrés Tello.

El silbato de la máquina de la Hacienda "El Progreso" anunció el siniestro y pocos momentos despues se agolpaban á prestar sus auxilios multitud de personas, cuya enumeracion se hace sin duda en el parte oficial respectivo que á la hora en que escribimos no está aún en nuestro poder.

Entré los asistentes al lugar del suceso pudimos ver al Sr. Gobernador del Estado, al Sr. D. Simon Cravioto su hermano, al Sr. Landero y Cos, al Sr. Jefe Político, al Sr. Islas Marcial, al Sr. Manuel Roblin y hermano, á los empleados todos de la Hacienda y á muchas personas que no recordamos y que tomaron vivísimo empeño en dominar el voraz elemento que amenazaba tomar un incremento mucho mayor.

Las disposiciones acertadas que se dieron, así como la gran cantidad de agua de que pudo disponerse y que vertían á torrentes las tres bombas que funcionaban á la vez, dieron por fin el resultado apetecido y se limitó la acción del fuego á la galera que habia invadido y contenia cinco ó seis mil arrobas de paja. Una extremada vigilancia hizo que no alcanzase á ninguna de las galeras contiguas que contenian el mismo combustible en mucho mayor cantidad, pues si esto hubiese sucedido, acaso hubieran sido inútiles todos los esfuerzos para extinguir el incendio y salvar la Hacienda y la casa del Sr. Tello.

Hoy en la madrugada ha quedado por fin dominado el incendio, siendo las pérdidas sufridas mucho menores de lo que pudieran haber sido si no se hubiese cortado tan á tiempo la marcha del fuego.

Pocos incendios hemos visto á la verdad en que reine un orden tan perfecto, en que las disposiciones hayan sido ejecutadas con tanta precision y rapidez, y en que no haya habido que lamentar ni desgracia personal alguna, ni robo ó extravío el más pequeño.

Este siniestro además ha servido para demostrar al apreciable Sr. Tello, la justa estimacion de que goza en la sociedad de Pachuca, por las innumerables pruebas que de ello recibió esa noche; y tambien para manifestar el orden y la disciplina que en ese establecimiento reinan, pues los empleados todos de la Hacienda estaban en sus puestos, vigilando los múltiples departamentos confiados á su cuidado, dando irrecusable testimonio al Sr. D. Andrés Tello tanto del afecto que le profesan, como de su celo en el cumplimiento de sus deberes.

Sirvan estas líneas de felicitacion al Sr. Tello por la poca importancia que relativamente tuvo el incendio, y á las personas que espontáneamente concurrieron á prestar sus importantes y eficaces auxilios, por haber cumplido bien con un deber social.

TELEGRAMA

Recibido de Metztitlan el 3 de Agosto de 1887 á las 8 de la noche.—Número 419.—Sr. Director del Periodico Oficial.—Se conservó inalterable la tranquilidad pública durante la 2^a quincena del mes pasado.

A. Menchaca.

TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en todo el Estado, durante todo el mes de Julio, segun los telegramas recibidos en la Secretaría de Gobernacion.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad. = Pachuca.— En cumplimiento á lo ordenado por el oficio de Ud. número 358 fecha de ayer, hemos estado á visitar la calle de Hidalgo, en donde comienza la calzada de la huerta de San Francisco, encontrando que en una extension de más de 20 varas se ha estado haciendo un relleno de basuras de la ciudad, para levantar el nivel del piso; habiendo aun otra extension un poco mayor, llena de lodo formado en parte por derrame de las fuentes del Jardin, del Presidio y Hospital y en parte por la de la plazuela de Hidalgo. Estas aguas llegaban ántes á las zanjias de la huerta, más como hoy se ha levantado el piso con basuras, no pudiendo llegar á esas zanjias, se detienen en la esquina de la cervecería del Sr. Larrañaga que es el punto más bajo, resultando de esa agua, tierra y basura, un lodazal inundo y fétido, que á nuestro juicio es altamente perjudicial á los vecinos de esa calle y aun á las personas que van á pasear á la referida huerta.

Creemos que de ninguna manera debe levantarse el piso de las calles con basuras; porque teniendo éstas desperdicios orgánicos sujetos como tales, á las leyes químicas, aun cuando despues se cubran con tierra, cascajo ó arena no se evita en manera alguna su descomposicion pútrida y la exhalacion de gases fétidos.

De otra manera no serian nocivos los sepulcros de las ciudades, ni mucho ménos lo serian los basureros, y sin embargo, la higiene señala los sitios en que deben hacerse las inhumaciones y arrojarse las basuras siempre fuera de la poblacion y en el sentido de las corrientes predominantes del aire, para que arrastrados los miasmas por estas corrientes, no causen males á los habitantes.

De lo expuesto y con arreglo á las prescripciones de Higiene más elemental, deducimos que es altamente nocivo á la salubridad pública arrojar las basuras en el sitio indicado, aun cuando deban cubrirse despues con tierra, cascajo ó con cualquiera otra materia; que es indispensable quitar cuanto ántes las basuras de ese sitio; que si se trata de levantar el piso, se haga con tierra, cascajo y arena; y por último que los derrames de las fuentes referidas se lleven á las atargeas, para evitar el fango que tambien es nocivo.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Ud.
 Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 26 de 1887.—*E. L. Abogado.*
 —*N. Andrade.* = Al C. Presidente Municipal. = Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca. = Número 363.—Se han recibido en esta oficina junto con la comunicacion de Udes. de fecha 21 del actual, un cántaro, un jarro y un bote de hoja de lata con leche, que por estar adulterada, recojieron Udes. del mercado de esta ciudad, cuyo líquido ha sido remitido á la casa de Asilo y los expendedores de él castigados convenientemente.

Dígolo á Udes. como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. Pachuca Julio 28 de 1887.—*T. Vazquez.*—
 A los miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 364.—Hoy se recibieron en esta Presidencia dos cántaros con leche que por estar adulterada, recogieron Udes. de uno de los expendios de ese líquido.

Por contener sustancias que pudieran ser nocivas á la salud se ha tirado la leche contenida en los mencionados cántaros y á la indígena que la vendia se le ha aplicado el castigo que mereco.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 28 de 1887.—*T. Vazquez.*—
 A los miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Tenemos el honor de participar á Ud. que hoy hemos visitado los expendios de leche de la ciudad, sin haber encontrado adulteracion alguna en ese líquido.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 29 de 1887. = *N. Andrade.*
E. L. Abogado. = Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 366.—Por la atenta comunicacion de Udes. de esta misma fecha se ha enterado con satisfaccion esta oficina, de que al repetir el dia de hoy su visita á los expendios de leche, no han encontrado adulteracion ninguna.

Muy satisfactorio y significativo es este resultado, porque él indica que á la actividad y constantes afanes de ese Consejo se debe el haber corregido el abuso que con el público estaban cometiendo los expendedores de ese líquido, no ménos que á las oportunas y eficaces disposiciones dictadas á ese respecto por la autoridad respectiva.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 29 de 1887.—*T. Vazquez.*—A los miembros de la Junta de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Tenemos el honor de participar á Ud. que hoy hemos practicado una visita de reconocimiento á la carnicería situada en la esquina de las calles de Moctezuma y Morelos perteneciente al Sr. Trinidad Acosta y que lleva por nombre "El 5 de Mayo" por haber sido denunciada la carne que allí se expende como carne descompuesta.

Allí encontramos en efecto carne tasajada ó cecina ya alterada sin duda por su mala preparacion, por lo cual remitimos á esa superioridad un costal con ella, pesando dos arrobas una libra.

Esta carne debe ser enterrada por ser enteramente inspropia para su consumo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 29 de 1887.—*N. Andrade.*—*E. L. Abogado.* = Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 369.—Se recibió en esta oficina con la comunicacion de Udes. de fecha 29 del actual, un costal conteniendo dos arrobas una libra de cecina que recogieron de la carnicería denominada "El 5 de Mayo" por estar alterada é inútil para el consumo.

Dicha carne conforme á la indicacion de esa Junta se mandó arrojar al tiro de una mina abandonada.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 30 de 1887.—*T. Vazquez.*—A los miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Felipe B. Enciso, por sus reformas al entaponado de botellas. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 18 de Febrero de 1887. = *Porfirio Díaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 18 de 1887.—PACHECO = A! Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis de la Rosa, por su máquina denominada: "Desfibradora automática continua." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 24 de Febrero de 1887. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 24 de 1887. = PACHECO.— Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Pedro Unanue y Aldecoa, por su aparato denominado: "Raspador." El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 25 de Febrero de 1887.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 25 de 1887.—PACHECO—
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Bernardo Moebius, por su procedimiento y aparato para separar metales por medio de la electricidad. El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Febrero de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 26 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 13 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, en representacion de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de las concesiones de 8 de Setiembre de 1880 y 12 de Abril de 1883, referentes al mismo ferrocarril.

(CONTINÚA.)

"Constituirá además otro depósito en el mismo establecimiento, de doscientos cincuenta mil pesos, en sus mismos certificados del ocho por ciento, á fin de garantizar la construccion de la segunda y tercera seccion de la línea del Pacífico, perdiendo la Compañía la suma de ciento cincuenta mil pesos si no construyere en el plazo estipulado la segunda seccion, y cien mil pesos si no construyere, tambien en el plazo estipulado, la tercera seccion.

"II. La Compañía ó compañías no podrán verificar el transporte de ninguna fuerza armada extranjera sin permiso del Ejecutivo federal.

"III. Tampoco podrá, con conocimiento del hecho, trasportar efectos pertenecientes á alguna potencia beligerante ó declarados contrabando de guerra por las leyes de la República, sin el mismo permiso del Ejecutivo federal.

VI

Artículo 40 de la ley de 12 de Abril de 1883.

"Art. 40. Las concesiones á que este Contrato se refiere, caducarán en la parte correspondiente por cualquiera de las causas siguientes:

"I. Por faltar á alguna de las obligaciones impuestas en las fracciones II y III del artículo anterior, salvo que la Compañía ó compañías probasen que no pudieron resistir á fuerza mayor y que no omitieron diligencia para impedirla.

"II. Por no concluir las líneas ó secciones á que este Contrato se refiere dentro de los plazos señalados en el artículo 6.º

"III. Por enajenar ó traspasar estas concesiones ó los derechos que de ellas se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero; por admitirlo como socio en la empresa, ó por hacer esa enajenacion á cualquiera corpo-

ración ó individuo sin permiso del Ejecutivo. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, con recurso para la Compañía de reclamar la declaración, si no la creyere fundada, ante los Tribunales federales que fueren competentes.

"Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la línea ó sección cuya construcción no se hubiere terminado, ó sobre que recayere alguna de las otras infracciones previstas en el presente artículo.

"Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en posesión de ella y de todos sus accesorios, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase."

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Molango.—Cinco timbres de diez centavos.—En los autos sobre sucesión testamentaria á bienes del finado Nicanor Martínez, vecino que fué de esta villa, ha promovido D.^a Dolores Chagolla como albacea legítima ha recaído un auto que en lo conducente dice:

"Molango, Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete.—Vista la anterior ratificación hecha por la ocurrente Sra. Dolores Chagolla de su escrito fecha veinte del actual en que solicita la apertura del juicio sobre sucesión testamentaria á bienes de su finado marido Don Nicanor Martínez natural y vecino que fué de esta villa, y siendo parte legítima como heredera y albacea llamada por la ley para ejecutar la última voluntad del testador según consta del testimonio del testamento que corre agregado á fojas tres, cuatro, cinco y seis, el suscrito juez con fundamento en los artículos 1815, 1838, 1839, 1840, 1846, 1849, 1851, 1853 y 1854 del Código de procedimientos civiles, y 3675 y 3677 del Código civil mandó se tenga por radicado el juicio testamentario del finado Don Nicanor Martínez, notificándole previamente nombre mediante promoción por cuerda separada un tutor especial, para que la represente en todos sus negocios en que sus intereses sean opuestos á los de su representante

legítimo. Téngase como parte en este juicio al representante del fisco, cítesele así como á todos los herederos presentes á junta que tendrá lugar en este juzgado el día cuatro del próximo Julio á las diez de la mañana, y respecto de las demas personas ausentes que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á la herencia, cíteseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica el primero en Pachuca y el segundo en México, para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, á deducir el que les corresponda apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican..... Lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Víctor A. del Rosal, Juez de primera Instancia interino de este Distrito. Doy fé. = Rosal. M. Isunza, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Molango, Junio 27 de 1877.—*Moises Isunza y G., Srio.*

132—3—2

Manuel S. Rodriguez, notario público, E. de H. distrito de Tulancingo. = Timbre. —Cincuenta centavos. = Notificación. = Sr. José A. Licóna. —En el incidente sobre ejecución de sentencia que recayó en el juicio ordinario que contra vd. sigue en rebeldía el representante del Sr. Julian Herrera, y á escrito presentado por dicho representante, pidiendo que se haga la entrega de la casa y terreno, materia del mencionado juicio; el C. juez que conoce de él ha proveído un auto que dice: Tulancingo Julio cinco de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado, y habiendo pasado con exeso el término de ocho días fijado al demandado para hacer la entrega de la casa y demás que habla este juicio, librese oficio al C. juez conciliador de Metepec á efecto de que haga la entrega respectiva al ciudadano Emigdio Pesquera en representación del ciudadano Julian Herrera á cuyo favor se dió la sentencia, la que fué notificada en forma como consta del ejemplar del periódico "Oficial" que en autos, y fecha, levantada que ser la acta correspondiente la remita para agregarse á estos autos. Hágase saber. Lo mandó y firmó el ciudadano juez de primera instancia. Doy fé.—A. G. Andrade.—Rodriguez, rúbricas.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete hasta cuya fecha se espensó la estampilla respectiva. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

131—3=3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zimapan. —Timbre. —Cincuenta centavos.—Edicto. —En los autos del intestado de la Sra. Modesta Colín vecina que fué del pueblo de Tasquillo, radicados en este juzgado, el C. Lic. Jesus Salcedo juez de primera instancia de este distrito, ha mandado se publiquen los edictos correspondientes, de diez en diez días, en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México citando á las personas que se crean con derecho á los bienes.

Se hace saber al público en cumplimiento y para los efectos del artículo 1869 del código de procedimientos civiles del Estado.

Zimapan, Julio 30 de 1887.—*Demetrio Ibarra, Srio.*

140—3—1

Austreberto T. Andrade, notario público E. de H. distrito de Pachuca. —Timbre. = Cinco centavos. —En los autos de intestado del Sr. Prisciliano Reyes vecino que fué de esta ciudad en el barrio de Santiago, ha recaído un auto que en lo conducente, dice: "Pachuca, Julio quince de mil ochocientos ochenta y siete. Se ha por radicado en este juzgado el juicio de intestado de D. Prisciliano Reyes..... Convóquense por edictos que se publicarán en esta ciudad en el barrio de Santiago y en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" por tres veces de diez en diez días á las personas que se crean con derecho á la herencia para que pasen á deducirlo en este juzgado en el término de treinta días contados desde la última fecha de la publicacion de los edictos.

Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Simon Anduaga, juez primero interino de primera instancia del distrito. = Doy fé. = Simon Anduaga. —J. Carballeda, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á 25 de Julio de 1887, haciéndose uso de estampillas de á cinco centavos, por estar ayudado de pobre el intestado. —Austreberto T. Andrade, notario público.

136—3=2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el intestado á bienes del Sr. Joaquín Muñoz, vecino que fué de esta villa, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado hago la presente convocatoria.

Apam, Julio 20 de 1887.—A. Espejel Cid, secretario.

141—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el incidente que corresponde á los autos testamentarios del Sr. Petronilo Escorza y Sra. Espiridiona Jarillo de Escorza, vecinos que fueron del municipio de Huasca en esta jurisdiccion; relativo el primero, al nombramiento de tutor de los menores Santiago, Maria Dolores y Maria Escorza y Jarillo, el Sr. R. Romero juez primero conciliador propietario de este municipio y por la ley sustituto del de primera instancia del distrito, que conoce de dicho incidente, ha mandado por auto de fecha de ayer, se convoque por edictos que se publicarán por quince dias consecutivos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á los parientes de los expresados menores, en quienes pueda recaer la tutela legitima, para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de la primera publicacion oficial, ocurran ante este juzgado á usar de su derecho, apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar conforme á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2063 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial".

Atotonilco el Grande, Julio 21 de 1887.—Jesus Vallejo, Srio.

142—3—1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Cita—Sr. Luis Mann.—De orden del ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito, cito y emplazo á vd. para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado, comparezca en el juzgado á cargo de aquél funcionario, á las once de la mañana del dia veintidos de Agosto próximo entrante, á contestar la demanda que por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos setenta y nueve centavos, moneda mexicana, sus réditos á estilo de comercio, desde el primero de Abril del año en curso, hasta que se verifique el pago, y las costas correspondientes, le promueve el Lic. Miguel Lara, en su calidad de apoderado sustituto de los Sres. Retelsen y Degetean, en juicio verbal; bajo el concepto de que tal cantidad se le demanda á vd. como director y tesorero de la compañía aviadora de las minas de Tebitlan y Sn. Pedro, ubicadas en el Mineral del Chico y de que aquella es procedente del importe de comision y gastos erogados por los dichos Sres. Retelsen y Degetean con motivo del encargo que vd. les dió de que recibieran en el Paso Texas y remitieran á la ciudad de México, un carro cargado con maquinaria comprada en los Estados Unidos para la referida negociacion.

Pachuca, Julio 30 de 1887.—Ricardo P. Tagle, N. P.

143—3—1

Manuel S. Rodriguez, notario público, E. de H. distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En las diligencias sobre licencia solicitada por el C. José A. de la Torre, para vender unos terrenos de la propiedad de sus menores hijos Daniel y Samuel de la Torre, el C. juez de primera instancia, con fecha tres del presente Agosto, ha discernido el cargo de tutor interino de los mencionados menores en la persona del C. Alberto Gonzalez, de esta vecindad, facultándolo competentemente para el desempeño de su cargo, y mandando se publique este discernimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero" de Pachuca.

Y para su publicacion, por una sola vez en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á 3 de Agosto de 1887. Doy fé.—M. S. Rodriguez, N. P.

144—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos del intestado á bienes del Sr. Rito Acosta, vecino que fué del pueblo de Tamala de esta comprension el C. juez ha mandado se convoque á las demas personas ausentes, que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la asistencia de la practica del avalúo de los bienes inventariados, por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", que se publican el primero, en Pachuca y el segundo en México, por tres veces de diez en diez dias, á fin de que se presenten en este juzgado en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion del último edicto, á asistir á la formacion del referido avalúo, y á deducir el derecho que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para los efectos legales expido el presente para su publicacion. Molango, Junio treinta de mil ocho cientos ochenta y siete.—M. Isunza, secretario.

133—3—3

Austreberto T. Andrade, notario público, E. de H. distrito de Pachuca. = Timbre. — Cinco centavos. = En los autos de intestado del Sr. Rafael Islava, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Arturo Zeron y Barredo juez tercero de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de quince del corriente se convoque por edictos en los parages públicos y avisos en los periódicos "Oficial", del Estado y "Eco de Hidalgo", á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como acreedores ó como herederos, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de estos avisos, que se hará de diez en diez dias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, haciendo uso de timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado. — A. T. Andrade, N. P.

145 = 3 — 1

Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca. — Aviso. — El Sr. Modesto García, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolos como bienes mostrencos, unos paredones situados en el paraje denominado *La Palma* jurisdiccion del Mineral del Monté.

Y para los efectos del artículo 812 del Código civil vigente, se hace la presente publicacion.

Pachuca, Julio 13 de 1887. — A. Arroniz. — Godofredo Martinez W., Secretario.

134 — 3 = 2

Presidencia Municipal de Tetepango. = Aviso. — Se han denunciado como mostrencos ante esta oficina, un potro retinto valorizado en ocho pesos, un buey prieto en veinte, una yegua colorada en seis y un caballo overo en diez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tetepango, Junio 14 de 1887. — Nieves Perez.

119 — 3 — 3

Minería.

Diputacion de minería de Pachuca. — El C. Atilano Manriquez, como director de la negociacion minera de Jesus y San Rafael del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los Sres. Manuel Garza Cortina, José Antonio Martinez, Evaristo Bustillos, Simon Guzman y Marcos Moreno, han dejado de contribuir con las cuotas que les corresponden, y pide se les notifique de pago con el término de dos meses, y que de no verificarlo se declare su desercion, bajo el concepto de que deben hasta Mayo del corriente año: el Sr. Garza Cortina por veinticinco centavos de barra, 820 pesos; el Sr. Martinez ó el Sr. Bustillos por una barra que al primero refaccionaba el segundo, 3,080 pesos; el Sr. Guzman por sesenta y ocho centavos de barra que refaccionaba, 2,352 pesos 80 centavos; y el Sr. Moreno por cincuenta y un centavos de barra que refaccionaba, 1,728 pesos 90 centavos. Y habiéndose dado por presentado el aviso para los efectos del artículo 169 del Código de minería, é ignorándose quienes sean los sucesores de los Sres. Bustillos y Guzman que fallecieron, y el domicilio de los Sres. Garza Cortina, Martinez y Moreno, por acuerdo de esta diputacion de minería y para los efectos legales, les hago á todos los interesados la respectiva notificacion por medio del presente.

Pachuca, Julio 14 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

135 — 3 — 3

NEGOCIACION DEL ROSARIO VIEJO.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 5, 13, 16 y 18 de los estatutos de esta negociacion, su junta directiva en sesion de hoy ha acordado notificar á los señores accionistas aviados y aviadores que en el perentorio término de dos meses contados desde esta misma fecha, se sirvan presentar al suscrito los bonos ó títulos comprobantes de sus respectivas acciones, á fin de rectificar los registros de ellas y tomar nota de los domicilios de los interesados que muchos de ellos han omitido dar, teniendo obligacion de hacerlo; en el concepto de que despues de trascurrido el plazo dicho no se tendrán por legitimos, para el efecto de comunicar los acuerdos, para el de ejercer los derechos respectivos, y para el de percibir dividendos en su caso, sino á los accionistas que cumplieren con el requisito mencionado.

Pachuca, Julio 21 de 1887.—G. Thompson, Srio.

137—3—2

Diputacion de minería de Zimapan. = Aviso. = El C. Tomás Chavez oriundo y vecino de esta ciudad, ante esta diputacion de minería ha denunciado bajo el nombre del "Progreso," y á título de abandono, una mina antigua cuyo nombre así como el de su último poseedor se ignora, ubicada en este Municipio en el cerro del Moro frente al puerto del mismo nombre, á la derecha del camino que conduce á las Blancas, á orillas de una barranquita y como sesenta metros al Norte de la antigua mina de San Lorenzo. La veta de la mina denunciada corre al parecer de Sur á Norte, produce metales de plomo y plata y carece de minas colindantes.

Se hace saber al público para lo que hubiere lugar.

Zimapan, Julio 4 de 1887. = Nestor Basualdo. = Jesus Cervantes, secretario.

138—3—2

Diputacion de minería de Zimapan. = Aviso. = El C. Joaquin Mejorada originario y vecino de esta ciudad y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputacion de minería, á título de abandono, la mina antigua nombrada "Guadalupe," con las bocas que se encuentren dentro de su pertenencia, ubicada en terrenos de Toliman de este municipio, colindando por el Norte con la mina de Nuestra Señora, su veta al parecer corre de Sur á Norte y produce metales de plata y plomo; el último poseedor de la mina lo fué el Sr. Juan Fuentes.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Julio 2 de 1887. — Nestor Basualdo. = Jesus Cervantes, secretario.

139—3—2

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

HIDALGO.

REMATE.

Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública, y con arreglo á sus facultades, vá á proceder esta Jefatura, al remate de la casa número 2 de la Calle de Zaragoza en Huichápan que fué de la propiedad de la Señora Pomposa Rivera, cuya operacion tendrá lugar en esta Jefatura el dia 25 de Agosto próximo, advirtiendo que la casa referida está valuada en la cantidad de (\$1,081 31 cs.) mil ochenta y un pesos treinta y un centavos y la almoneda anunciada será con calidad de remate.

Lo que se avisa al público para que las personas interesadas se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Julio 23 de 1887.—El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

146—5—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Tiene embargados esta Administracion por adeudo de contribuciones directas, cinco terrenos de la testamentaria del C. Cayetano Angeles, situados en el barrio de "La Caña Chica" de este Municipio y de cabidad como de una fanega veintiocho cuartillos de sembradura; dichos terrenos representan en los padrones respectivos por valor de trescientos pesos.

Y se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que traten de hacer postura ocurran á esta oficina en los dias 2, 12 y 22 del próximo Agosto de 9 á 12 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde; en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan Julio 22 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

147—3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones directas, se han embargado al C. Cayetano Hernández dos terrenos, uno montuoso como de doce cuartillos, con algunos magueyes corrientes; y el segundo como de treinta cuartillos de sembradura, situados en el barrio del Dojhiedí de este Municipio, siendo su valor de ciento cincuenta pesos segun los padrones respectivos.

Se hace saber al público á fin de que los que traten de hacer postura ocurran á esta oficina los dias 9, 19 y 29 del entrante Agosto, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; advirtiéndole que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Julio 28 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

148—3—1